



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

INSTRUCTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA
ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

2025

Campus Universitario, Vía a Baños, Km. 5 1/2 Telfs.: 2 999 000 / 2 488 028 / 2 488 029 • Ambato - Ecuador

www.uniandesonline.edu.ec



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. - 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. - 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...".

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales";

Que, el Art. - 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, intercultural y científico, constituye por tanto un bien



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales;

Que, el Art. - 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, el Art. - 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el Art. - 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y



- derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda el mejoramiento continuo;
 - c) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.

Que, el Art. - 29 del Reglamento de Régimen Académico establece "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".

Que el Art. - 30 del Reglamento de Régimen Académico define "Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el Art. - 31 del Reglamento de Régimen Académico expone "La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes";

Que, el Art. - 32 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta "La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística";

Que, el Art. - 33 del Reglamento de Régimen Académico expone "La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional";

Que, el Art. - 34 del Reglamento de Régimen Académico establece "La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos";

Que, el modelo educativo de la UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.;

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en su modelo de evaluación institucional solicita se desarrolle la investigación mediante grupos multidisciplinarios que logren investigaciones de mayor impacto y que aglutinen a los académicos de mayores resultados científicos.



Que, es necesario actualizar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la UNIANDES para la participación de los estudiantes en las actividades de investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la participación de los estudiantes en la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de la UNIANDES.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es establecer los procedimientos para la participación de los estudiantes en la actividad de investigación en la UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los estudiantes, los docentes y la Dirección de Investigación de la UNIANDES, de la matriz, sedes y extensiones.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 4. – Todas y todos los estudiantes de pregrado de la matriz, sedes y las extensiones de la modalidad presencial, semipresencial, híbrida y en línea de la UNIANDES matriculados de tercer nivel en adelante pueden participar en actividades de investigación.

Art 5. – Todas y todos los estudiantes de postgrado de la UNIANDES pueden desarrollar actividades de investigación.

Art. 6. – Para participar en actividades de investigación las y los estudiantes de pregrado y postgrado de la UNIANDES deben estar legalmente matriculados.

Art. 7. – Las y los estudiantes beneficiarios del sistema de becas de UNIANDES deben participar en al menos una de las actividades de investigación aprobadas en la institución.



CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE PUEDEN DESARROLLAR LOS ESTUDIANTES

Art. 8. – Las y los estudiantes de pregrado y posgrado pueden desarrollar las siguientes actividades de investigación:

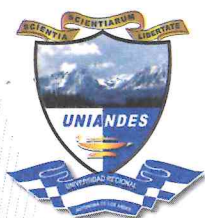
1. Participar como miembros de proyectos de investigación.
2. Desarrollar trabajos investigativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje de las carreras.
3. Desarrollar trabajos de investigación como modalidad de titulación para su graduación.
4. Participar como miembros de grupos de investigación aprobados por la UNIANDES.
5. Participar como ponentes en las Jornadas Científicas Estudiantiles de las carreras, facultades, sedes y extensiones.
6. Participar como ponentes en las Jornadas Científicas Estudiantiles de la UNIANDES.
7. Participar como ponentes en el Congreso Científico Internacional de la UNIANDES.
8. Presentar ponencias con la asesoría de docentes de la UNIANDES en Congresos Científicos Internacionales.
9. Escribir artículos científicos con la asesoría de docentes de la UNIANDES para las revistas internas de UNIANDES y otras de bases de datos regionales.
10. Escribir artículos científicos con la asesoría de docentes de la UNIANDES para revistas de bases de datos de alto impacto.
11. Escribir libros o capítulos de libros con la asesoría de docentes de la UNIANDES.
12. Participar en redes de investigación nacionales o internacionales bajo la asesoría de docentes de la UNIANDES.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS QUE RECIBEN LOS ESTUDIANTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 9. – Los estudiantes que presenten trabajos en la Jornada Científica Estudiantil pueden presentar sus ponencias en el Congreso Científico Internacional de la UNIANDES.

Art. 10. - Los estudiantes que obtengan premios en la Jornada Científica Estudiantil de la universidad presentarán sus ponencias en el Congreso Científico Internacional de la UNIANDES y la Dirección de Investigación asume el financiamiento como lo establece el Art. - 20 del Instructivo para la Asignación de Recursos Financieros para el Desarrollo de la Actividad de Investigación.



CAPÍTULO V

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 11. – Todas y todos los estudiantes de la UNIANDES que desarrollan actividades de investigación deben cumplir las normas éticas establecidas en el Código de Ética y Convivencia de la UNIANDES y en el Instructivo para el Cumplimiento de las Normas Éticas en la Investigación.

Art. 12. – Las y los estudiantes que no cumplan las normas éticas de la investigación serán sancionados según lo establece el Art. 26 del Instructivo para el Cumplimiento de las Normas Éticas en la Investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente instructivo o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procuraduría, Dirección de Investigación.

SEGUNDA: Con la aprobación del presente instructivo "Para la Participación de Estudiantes en las Actividades de Investigación", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 18 días del mes de junio de 2025.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.
RECTOR



Dr. Medardo Luzuriaga Zurita, PhD
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

